

Archivo Histórico Provincial
Teruel

INDUSTRIA

1886

Expediente de registro para la mina de pizarra bituminosa con el nombre de La Santa, en el término municipal de Rubielos de Mora, interesado José Garcerá Cordova, médico, vecino de Rubielos de Mora.

CAJA: 16 DOC. 12
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Leg 16

16/12

PROVINCIA DE Teruel

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1886

EXPEDIENTE DE ⁽¹⁾ Registro

Numero 1043

Para ⁽²⁾ la mina de hierro bituminosa nombrada

Caducada no. 14 La Santa

Del término de Rubielos de Mora

Interesado.

D. José García Cordove

Vecindad.

Rubielos de Mora

Representante.

D.

Vecindad.

Numero de pertenencias. 36

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 1886

(1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueblo.
(2) Terrero, escorial, coto minero, &c.





N.º 995

N.º 995

José Yaneza Córdoba vecino de Rubielos
 de Mora y de profesión médico ante V. S.
 comparece y dice: que con esta fecha ha
 registrado treinta y seis pertenencias de una
 mina de Pirarua bituminosa a quien da
 de nombre La Santa sita en termino de
 Rubielos de Mora tierras de particulares
 y linda al N. con Rio de Rubielos al
 E. con tierras de Mas Plano al S. con
 Pirarua llamado de la Laguna roja y al
 O. con tierras de Jacquin Padilla y ve-
 rifica la designacion de la siguiente ma-
 nera. Le tendra por punto de partida
 el angulo Sur del huerto llamado Ce-
 rrado de Barberan poniendo en este
 punto la primera estaca desde donde

se mediran en direccion Sur cuatro
cientos metros y aqui se colocara la
segunda estaca, desde esta a la tercera
en direccion E. se mediran nuevamente
metros desde cuyo punto a la cuarta
estaca en direccion S.V. se mediran
cuatrocientos metros y de aqui al
punto de partida se mediran otros
nuevecientos metros quedando de
este modo cerrado el perimetro
de las treinta y seis pertenencias so-
licitadas. Por lo tanto el recurrente
suplica a V. G. se sirva dar a esta instancia
el curso correspondiente.

Gracias que pudiesen ser

Ponchilos de Mora 20 de Mayo
de 1886.

José Garcera

Di-
M. G. G. Gobernador Civil de esta provincia

3
Diligencia // En el día de la fecha se ha presenta-
do en la Seccion este registro con la carta de pago
del depósito correspondiente, a las
tres de la tarde: Ferrel 25 de Mayo 1886

El Jefe de la Seccion

José María

Decreto // Ferrel 3 de Junio

Por presentada la precedente soli-
citud de registro con la carta de pago
del depósito correspondiente, se admi-
te salvo mejor derecho, publíquese en
designacion en el Boletín oficial y por
medio de edicto en la tabla de anun-
cios de este Gobierno y pueblo donde
radica la mina.

El Gobernador

M. Socías / Jaurian

Diligencia // En el día de la fecha se han es-
pedido los edictos que se previen
en el precedente decreto: Ferrel 5
Junio 1886

El Jefe de la Seccion

José María

Diligencia // En el día de la fecha se ha
unido a este expediente el boleto
oficial n.º 148 correspondiente al
día 10 del actual, en el que se ha
insertado el anuncio de registro
que se contiene en este expediente:
Fue el 11 de Junio de 1886

El Jefe de la Sección
Juan Maniz

Atent

En el día de la fecha se ha unido
a este expediente el edicto que ha
estado expuesto en la tabla de anuncios
de este Gobierno: Fuese el 19 Agosto 1886

El Jefe de la Sección
Juan Maniz

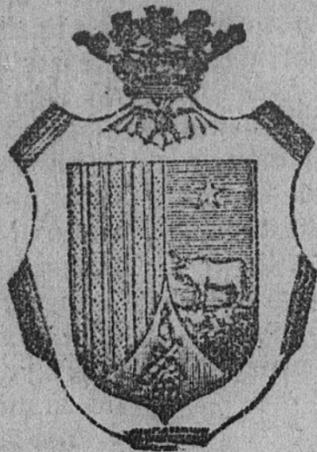
Atent // En el día de la fecha se ha unido a
este expediente el edicto que ha estado expuesto
en el pueblo donde radica este
Fuese el 19 Agosto 1886

El Jefe de la Sección
Juan Maniz

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Teruel, en la Dirección de la Imprenta, *Casa provincial de Beneficencia.*

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos á la fecha de los que se reclaman, pasados estos, solo se darán previo pago al precio de venta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital, por un trimestre. **3 pesetas 75 céntimos.**

Fuera de la Capital, por un id. **4 pesetas 50 céntimos,** pagados anticipadamente.

Se insertarán los anuncios no oficiales á **15 céntimos de peseta** por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. *Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, participa á este Gobierno, haberse fugado de la carcel de Granada el procesado Francisco Quirós Gimenez.

Igualmente se han fugado de la carcel de Gandía (Valencia) Salvador Sanchez Peante (a) Redo, vecino de dicha población, de estatura baja, ancho de espaldas, color moreno. Y Jorge Mozant é Ibars (a) Fesols, vecino de Bellport, de estatura baja, delgado, rostro enjuto,

ojos enfermizos. Los dos visten de labrador del país.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y Agentes de orden público, procederán á la busca y captura de los expresados individuos, y dado caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Teruel 7 de Junio de 1886.—El Gobernador, *Miguel Socías y Caimari.*

Don Miguel Socías y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Garcerá Córdova, vecino de Rubielos de Mora y de ejercicio Médico, se ha registrado una mina de pizarra bituminosa con el nombre de «La Santa» sita en término de Rubielos de Mora en esta provincia, tierras de particulares que linda al N. con río de Rubielos, al S. con tierras del Mas blanco, al E. con barranco llamado de la Agua roya y al O. con tierras de Joaquín Padilla, y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del huerto llamado cerrado de Barberán, poniendo en este punto la 1.^a estaca, desde donde se medirán en dirección S. 400 metros y aquí se colocará la 2.^a estaca, desde esta á la 3.^a en dirección E se medirán 900 metros, desde cuyo punto á la 4.^a

estaca, en dirección N. se medirán 400 metros y de aquí al punto de partida, se medirán otros 900 quedando de este modo cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24

Teruel 5 de Junio de 1886.—El Gobernador, *Miguel Socias y Caimari.*

Don Miguel Socias y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Garcerá Córdova, vecino de Rubielos de Mora y de ejercicio Médico, se ha registrado una mina de pizarra bituminosa con el nombre de «Los cuatro amigos» sita en los prados, término de Rubielos de Mora en esta provincia, tierras de particulares que linda por N. con la carretera de Rubielos á la venta del Aire, por S. con heredades de Don Luis Aranda, por E. con otras de José Edo, y por O. con tierras de las masías La Venta y los Prados y verifica la designación de modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la alcantarilla llamada de los prados en la carretera de Rubielos á la Venta del Aire como á cincuenta metros del nogal llamado de Giroba, de este punto se medirán en dirección 1.800 metros, de aquí en dirección E. 400, de este en dirección N. 800 y de aquí al punto de partida otros 400 metros poniendo en cada uno de estos puntos las correspondientes estacas y quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Junio de 1886.—El Gobernador, *Miguel Socias y Caimari.*

Don Miguel Socias y Caimari, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Garcerá Córdova, vecino de Rubielos de Mora y de ejercicio Médico, se ha registrado una mina de pizarra bituminosa con el nombre de «Regoletto» sita en la partida de Ballester, término de Rubielos de Mora en esta provincia, tierras de particulares que linda al N. con rio de Rubielos, al S. con barranco del Ballester, al E. con heredad del Mas de Mador y al O. tambien con el rio de Rubielos y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la confluencia del barranco del Agua Roya con el rio de Rubielos donde se pondrá la primera estaca, desde este punto en dirección E. se me-

dirán 300 metros y aquí se pondrá la segunda estaca, desde la cual en dirección S. se medirán otros 600 metros y aquí se pondrá la tercera estaca, de esta en dirección O. se medirán otros 600 metros donde se colocará la cuarta estaca, desde este punto al de la partida se medirán otros 600 metros quedando de este modo cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Junio de 1886.—El Gobernador, *Miguel Socias y Caimari.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— = —

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Beneficencia.—Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha al de Hacienda lo que se le comunico. —
«Excmo. Sr.—Eficaz y severo correctivo que genera imperiosamente los hechos denunciados por el Gobernador de Jaén en su contestación al orden-circular de 9 de Abril último, dirigido á la Dirección general de Beneficencia, en la que se ordena la formación de una estadística exacta de los bienes que pertenecen á la Beneficencia particular, destinados por la voluntad de los donadores de las instituciones benéficas á cubrir las atenciones urgentes en alto grado respetadas y por todos conceptos ineludibles.—En la mencionada provincia, según participa el Gobernador, existe un crecido número de patronatos y algunos de gran consideración, de los cuales se presentan presupuestos, ni se rinden cuentas, que hace muchos años; hallándose en el descuido y abandono más completos el cumplimiento de sus fines para que fueron instituidos»

Hechos análogos á los que ocurren en otras provincias, en las que se acontecen en otras varias provincias, en las que según manifiestan los Gobernadores y Presidentes de las Juntas de Beneficencia al contestar á dicha circular, eluden los Patronos, bajo pretextos, el cumplimiento de sus obligaciones, perjudicándose en gran manera por tan irregular conducta los sagrados intereses de la Beneficencia.

Urge, pues, poner término á tan abusiva conducta, del que ciertamente no son responsables las deficiencias ó imprevisiones de la ley; por lo que la Instrucción de Beneficencia de 27 de Abril de 1875 ordena la presentación de presupuestos y cuentas, y dispone además claramente terminantemente en su art. 59, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 12, que la Dirección de Beneficencia autorice la entrega de los valores de la Deuda pública, emitidos por liquidación ó conversión, y el pago de sus intereses»



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
RUBIELOS DE MORA

M. J. S.

N.º 219

Miras

19 Agosto 86

ci la Junta de

Jornales á las

anteriores

o o
Census

Devuelvo á V. S. el

los edictos fijados al
público y el oficio
comulgamiento fecha

8 Junio último de

las minas tituladas

La Santa, Rigolito y

Los Cuatro Amigos, re-

gistradas por D. Jose

Garcera Córdoba, á los

efectos subsiguientes.

Dios que á V. S. m. d. a.

Rubielos 18 Agosto 86

de Ricardo

Antonio Vient

M. J. S. Gobernador Civil de la
provincia de Teruel

las de pertenencias solicitadas

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Junio de 1886

El Gobernador,

M. Loucas y Paimari

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Miguel Socias y Cairamari Gobernador

de la misma.

HAGO saber: Que por D. Jose Garcia Cordova vecino de Nubelos de Mora y de ejercicio medico se ha registrado una mina de pirarita bituminosa con el nombre de La Sante sita en _____ término de Nubelo de Mora en esta provincia, tierras de particulares

que linda al N. con rio de Nubelos, al S. con tierras del Marblanes, al E. con barranos llamados de la Agua roya, y al O. con tierras de Joaquin Padilla

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendra por punto de partida el angulo S. del Puerto llamado cerrado de Barberan poniendo en este punto la 1.^a estaca, desde donde se mediran en direccion S. 400 metros y aqui se colocara la segunda estaca, desde esta a la 3.^a en direccion E. se mediran 900 metros, desde cuyo punto a la 4.^a estaca en direccion N. se mediran 400 metros y de aqui al punto de partida se mediran otros 900 metros, quedando de este modo cerrado el perimetro de las 36 pertenencias solicitadas

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Junio de 1886

El Gobernador,

M. Socias y Cairamari

Don Miguel Soria y Camarín Gobernador
de la misma.

HAGO saber: Que por D. José Sarcena Cipolada vecino de Rubielos de la Mancha y de ejercicio en Madrid, se ha requerido una mina de pirita en el término de Rubielos de la Mancha sita en particulares que linda

al Norte con Rio de Rubielos, al Sur con tierras del Mar Blanco, al Este con barranco llamado de la agua roja, y al Oeste con tierras de Joaquín Padilla.

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del Puerto llamado Cerrado de Barbán poniendo en este punto la 1ª citaca desde donde se medirán en dirección Sur, cuatrocientos metros y aquí se colocará la 2ª citaca desde esta a la 1ª en dirección Este se medirán trescientos metros desde cuyo punto a la 4ª citaca en dirección Norte se medirán cuatrocientos metros, y de aquí al punto de partida se medirán otros trescientos metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de la 16 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel } de Junio de 1886
El Gobernador,

M. Soria y Camarín

D. Guillermo Ruiz Mañá, Jefe de la
Sección de Fomento de esta provincia

Categoría: que el presente edicto ha
sido expuesto al público en la tabla de
anuncios de este gobierno, el tiempo preve-
nido en la legislación vigente del ramo.
Y para que conste firmo la presente en
Buenos Aires a diez y nueve de Agosto de mil
ochocientos ochenta y seis.

Guillermo Ruiz
Mañá

12
edicto } Buenos Aires a diez y nueve de Agosto de 1886

Examinado el pliego de publicación
de edicto de la Alcaidía "La Santa"
a que se continúa este expediente, sin
que se haya presentado reclamación
alguna, remítase al Sr. Leguero Jefe
del ramo, para que dirija un sumario
caso si al efecto encontrare tenerse
por no para ello, debiendo avisar con
la anticipación precedida el día que
haya de efectuarse la ejecución.

El Gobernador

S. Mañá

Diligencias En el día de la fecha cabi de la Sección
este expediente con número de doce tomos
útiles: Buenos Aires a diez y nueve de Agosto de 1886

El Jefe de la Sección

Ruiz Mañá

De



Perú el veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Con esta fecha se recibe este expediente en la Jefatura de mi cargo.

El Jefe del Distrito

Jose de Sandoval



Mr. Z. Y.

Numero 131.

21 mayo 86

Al reg. de sus efectos
Don Juan

Devueltos a V. U. el oficio
fecha 1.º del actual m.
465, juntamente con los
dos edictos de minas
la Santa y los Cuatro
Amigos, acreditándose
en el primero la fijación
al público del tiempo
señalado.

Dios que. a V. U. n. d. s.
Teruel 20 Mayo 1886.

M. Alcalde
Antonio Vicent

Mr. Z. Y. Gobernador civil de esta provin-
cia
Teruel,

de la mina de Pizarra bi-
expediente
es-

base de mil
genero Lefe

Don esta-
l parage que

termino mu-
el objeto

las venta
ava la mina

to el regis-
p.º de mo de
representacion

los testigos
Donto Roy, ve

estando to-
la demarca-

cion en la forma
El punto de partida que lo es el
ángulo Sudeste del cerrado de Barberan de
relaciono por medio de dos visuales a los pun-
tos siguientes: la primera a la "Junta de

Ac

Sección de Fomento
Negro - Minas
Núm. 465



6 Mayo 1886

Por recibido en esta Alcaldía figense los adjuntos edictos de minas - La Santa y Los Cuatro amigos - y con diligencias que en su acudite vuelva a su providencia

Al Alcalde
Antonio Nieto
Dili

D. W. J.

Permito a V. los adjuntos edictos de las minas "La Santa y Los Cuatro amigos" de mineral pizarra bituminosa, registradas en su término municipal por D. José Garrea Cordova, los cuales responden al público por espacio de 9 días en el sitio de costumbre, y porados que sean los devolviera a este Gobierno

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue a noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

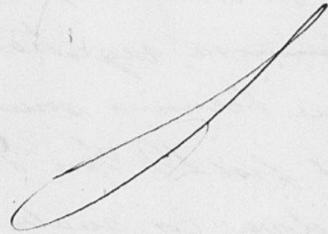
Teruel 28 de Abril de 1886

El Gobernador,

Antonio Nieto
No. Soñias y Gaimari

Ac-

Quedó a V. m. d.
Teruel 1^o de Mayo
del 886
M. Soñias y Caimari



El Alcalde de Rubielos de Mora

Ac-

quien seguidamente yo el
Secretario entregue los
adjuntos edictos al de
guacil para fijarlos en
públicos y en la tablilla
de avisos por espacio
de nueve días.

De recibir y prometer
cumplir firma con
yo, de que certifico

De Aguacil
Jose Ybarra

Domingo Magro

Otra

May 19 recibo del público
lo edicto que se menciona
van después de haber p
mandado en la tablilla
avisos el tiempo prefijado

al Alcaide
Jose Ybarra

PROVINCIA DE TERUEL.

El Gobernador

recrea Cordova ve-
Medios con el nom-
termino de
particulares que linda

del aire a Morella y tierras
Igual, al Sur con fincas
Ferrerros, al Este con tierras de San Edo

Se tendrá por punto de
made de San Roque en
se pondra la primera
en direccion Oeste nueve
la segunda; de esta a la
mediran mil doscientos me-
cion E. se mediran nue-
la partida se mediran
quedando de esta manera
into ocho pertenencias

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique
por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina
para que llegue a noticia de todos, y que si alguno tiene algo que recla-
mar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la
ley en su art. 24.

Teruel 28 de Abril de 1886

El Gobernador,

Antonio Nieto M. Soñias y Caimari



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Miguel Socías Laimari Gobernador
de la misma.

HAGO saber: Que por D. José García Cordova vecino de Puebla de Moya, y de ejercicio Médico se ha registrado una mina de pirrrita bituminosa con el nombre de Los Cuatro amigos sita en Los Prados y la Venta término de Puebla de Moya en esta provincia, tierras de particulares que linda al Norte con carretera de la Venta del Aire á Morella y tierras de D. Luis Aranda y D. Antonio Igual, al Sur con fincas de D. Luis Aranda y María de los Ferreros, al Este con tierras de José Edo y al Oeste con río Palomarajas y verifica la designacion del modo siguiente: Se toma por punto de partida el centro del puente llamado de San Roque en la carretera de Venta del Aire en donde se pondra la primera estaca, desde esta se mediran en direccion Oeste novecientos metros y allí se colocará la segunda; de esta á la tercera en direccion Sur se mediran mil doscientos metros, de esta á la cuarta en direccion E. se mediran novecientos y de esta al punto de partida se mediran ochos mil doscientos metros, quedando de esta manera cerrado el perimetro de las ciento ochos pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 28 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Antonio Vicent  M. Socías y Laimari

Ac

D. Alcalde de

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel.

Don Miguel Socias Caimari Gobernador

de la misma.

HAGO saber: Que p.r D. Jose Garcia Cordova vecino de Nubelos de Mora y de ejercicio medico se ha registrado una mina de pirarita bituminosa con el nombre de La Santa sita en el Mes Blanco y Balbaster termino de Nubelos de Mora en esta provincia, tierras de particulares que linda

por Norte con camino de Fuente del Mor, cerrado de Dalanuela y Planuzar, al Sur con montes comunes, al Este con tierras de la mano de Barbea y al Oeste con rio de Nubelos

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendra por punto de partida la interseccion del camino del mes blanco con el rio de Nubelos en el angulo del puente de N. Tori N. Sanchez donde se pondra la primera estaca; de esta en direccion E. se mediran 800 metros y aqui se pondra la segunda; de esta a la tercera en direccion N. se mediran 2400, de esta a la cuarta en direccion N. se mediran ochocientos metros y de este al punto de partida se mediran tambien dos mil Cuatrocientos metros, quedando asi cerrado el perimetro de las ciento doce pertenencias solicitadas

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del termino donde se halla la mina para que llegue a noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 29 de Abril de 1886

El Gobernador,

Antonio Vicent M. Socias y Caimari



Gobierno de Aragón

ta de demarcacion de la mina de Pizarra bi-
terminosa titulada "La Santa" cuyo expediente
tiene el numero mil cuarenta y tres.

A diez y seis de Setiembre de mil
ochocientos ochenta y seis, yo el Ingeniero Jefe
de esta provincia Don Jose de Mendra, acom-
pañado del auxiliar facultativo Don Esta-
nislao Romero, me presente en el parage que
llaman "Cerrado de Barberan" del termino mu-
nicipal de Rubielos de Mora con el objeto
de practicar la demarcacion de las treinta
y seis pertenencias solicitadas para la mina
"La Santa".

Concurrieron al acto el regis-
trador Don Jose Garcia Cordoba vecino de
Rubielos de Mora, por si y en representacion
de la coludante "Nigolotto" y los testigos
Francisco Mouleou, Bernu y Benito Roy, ve-
cinos ambos de Rubielos de Mora y estando to-
dos presentes procedi a verificar la demar-
cacion en la forma siguiente:

El punto de partida que lo es el
angulo Sudeste del Cerrado de Barberan se
relaciono por medio de dos visuales a los pun-
tos siguientes: la primera a la "Ermita de

Ac

Santa Barbara en direccion Sur unatio grado
al Este: la segunda al limite del monte titulado
"Alto de la Horca" en direccion Oeste veinte y
cuatro grados al Sur: a partir del punto de partida
y en direccion Nordeste se midieron seiscientos
metros colocandose la primera estaca en el numero
cinco de la mina "Rigoletto"; a partir de
ella y en direccion Sudeste se midieron cuatro
cientos metros colocandose la segunda estaca en el
Barranco del Ballester: a partir de ella y en
direccion Sudoeste se midieron seiscientos metros
colocandose la tercera estaca en el Monte
de Santa Barbara: y a partir de ella y en
direccion Noroeste se midieron cuatrocientos
metros hasta llegar al punto de partida quedando
cerrado un rectangulo que comprende dentro
de su perimetro una superficie horizontal
de doscientos cuarenta mil metros cua
drados o sean veinte y cuatro hectareas y
marcadas veinte y cuatro pertenencias de las
trece y seis solicitadas, no habiendose demarcado
las restantes por renuncias a ellas el interesado
en el acto de la demarcacion y variandose
la designacion hecha por el interesado para
interior esta concesion con la titulada "Ri
goletto" y suprimir espacios francos de figura
irregular para lo que me autorizan el ar
ticulo treinta y dos de la Ley y cuarenta y
nueve del Reglamento vigentes =

Limada esta concesion por Nordeste con la
titulada "Rigoletto" numero mil noventa y
nueve y por los demas rumbos con terreno fran
co =

El terreno ocupado por las pertenencias
de esta mina corresponde a la edad
miocena de la epoca geologica terciaria-

La brújula con que se opero es
ha dividida en trescientos sesenta grados
a partir del punto Norte a la derecha =

Terminada la operacion sin
protesta ni reclamacion alguna se esten
dio la presente acta que firmaron con su
todos los concurrentes al acto que saben
hacerlo =

Jose de Andra

Estanislao Romero

José García

Benito Lopez

Teruel diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y seis.

Con esta fecha se remite este expediente
al Ilmo Sr. Gobernador de esta provincia.



El Ingeniero Jefe
Jose de Andra

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

"La Santa"

EN TERMINO DE

Rubielos de Mora

DE LA

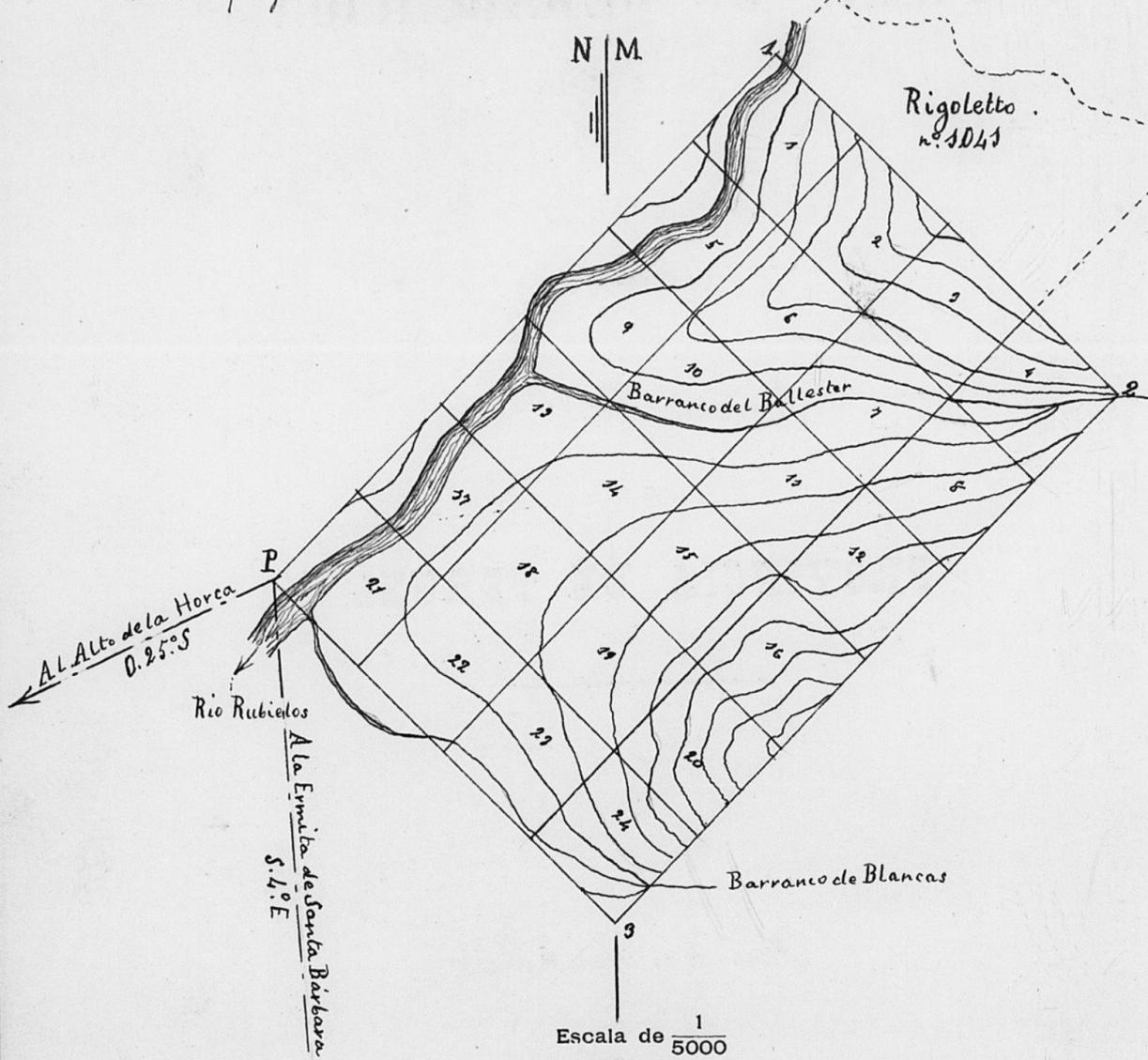
PROVINCIA DE TERUEL.

Número de su expediente 1043.



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Pizarra bituminosa titulada "La Santa" núm. 104 sita en el paraje nombrado Cerrado de Barberan término de Rubielos de Mora



Escala de $\frac{1}{5000}$

CONFORME
El Ingeniero,
José de Andorra

V.º B.º
El Jefe del Distrito,
Andorra



ESPLICACION.

P = punto de partida.
1, 2, 3 = Estacas.
1, 2... 24 = Pertenenencias.
Teruel 18 de Setiembre de 1886
El Auxiliar facultativo.
Estanislao Romero

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

ESPLICACION del plano de 24 pertenencias para la mina de Pizarra bituminosa nombrada "La Santa" cuyo expediente tiene el núm. 1043 sita en el Cerrado de Barberan término municipal de Rubielos de Mora demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 20 de Agosto de 1886 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

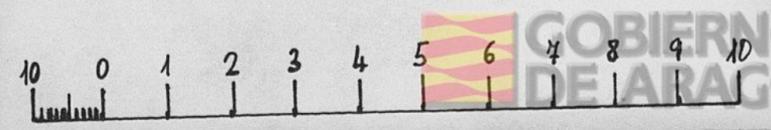
	DIRECCION.			Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	
Desde el punto de partida á la Ermita de Santa Barbara	S.	4.	"	E
De id. á el monte "Alto de la Horca"	O.	25.	"	S
De id. á " " "	"	"	"	"

Lineas de demarcación.

	BRÚJULA.				Longitud - Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con expresion del número de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.				
Desde el punto de partida á la Estaca 1ª	N	45.	"	E	600	240.000	1.º Mojón 5 de "Rigoletto"	Rigoletto (n.º 1041)
1ª á 2ª	S	45.	"	E	400		2.º Barranco del Ballestero	
2ª á 3ª	O	45.	"	S	600		3.º Monte de Santa Barbara	
3ª punto de partida	N	45.	"	O	400			

Teruel 18 de Setiembre de 1886

José de Andorra



OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

~~La declinación de la brújula que se empleó en estas operaciones de~~
El punto de partida es *el ángulo S. del Cerrado de Barbera*

Senobra

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

"La Santa"

EN TERMINO DE

Rubielos de Mora

DE LA

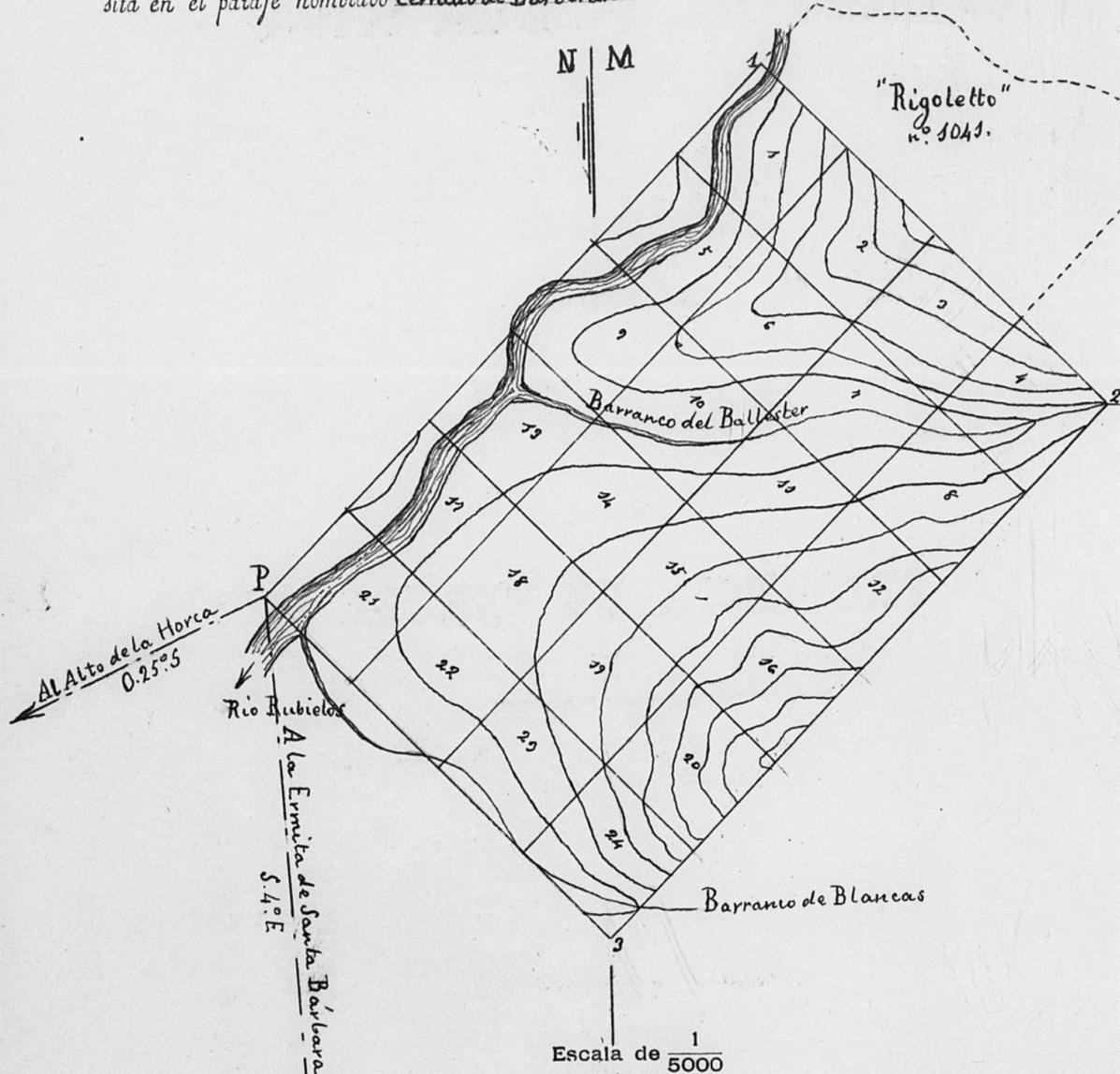
PROVINCIA DE TERUEL.

Número de su expediente 1043-



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Pizarra bituminosa titulada "La Santa" n.º 1043 sita en el paraje nombrado Cerrado de Barberan término de Rubielos de Mora.



CONFORME
El Ingeniero,

José de Senbra

V.º B.º
El Jefe del Distrito,

Senbra

ESPLICACION.

P = punto de partida:
1, 2, 3 = Estacas:
4, 2, ... 24 = Pertenenencias

Teruel 18 de Setiembre de 1886
El Auxiliar facultativo.

Estanislao Romero

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

ESPLICACION del plano de *24* pertenencias para la mina de Pizarra bituminosa nombrada "La Santa" cuyo expediente tiene el n.º *1043* sita en el Cerrado de Barberan término municipal de Rubielos de Mora demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 20 de Agosto de 1886 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos.

	DIRECCION.			Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	
Desde el punto de partida a la Ermita de Santa Barbara	S.	4°	" 8	"
De id. al monte Alto de la Horca	O.	25°	" 8	"
De id. a " " "	"	"	" "	"

Líneas de demarcación.

	BRÚJULA.				Longitud - Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.				
Desde el punto de partida a la Estaca 1ª	N	45°	" 8	E	600	240.000	1.º Mojón de Rigoletto.	"Rigoletto (n.º 1043)
1ª a 2ª	S	45°	" 8	E	400		2.º Barranco del Ballester.	
2ª a 3ª	O	45°	" 8	S	600		3.º Monte de Santa Barbara.	
3ª a punto de partida	S	45°	" 0	O	400			

Teruel 18 de Setiembre de 1886

José de Senbra

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

La declaración de la brigada que se acompaña en esta operación es de ~~la~~
El punto de partida es el ángulo N del Cerro de Barberán.

[Signature]

Decreto // Ferrel 21 de Agosto 1886

En vista de lo manifestado por la Jefatura del Distrito, anuncie en el Boletín oficial, los días en que tendrá lugar la demarcación de la mina "La Santa" comunicándolo así mismo al Sr. Alcalde de Puebla de Moya donde este radica, y notificándolo al registrador o su apoderado legal en esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

El Gobernador

[Signature]

Notificación En el día de la fecha notifiqué y di al representante autorizado del registrador D. Pedro Lozano el contenido del anterior decreto y se quedó en plena firma de 9. certifica Ferrel 18 de Agosto 1886

Pedro Lozano

En el día de la fecha, ingresa este expediente en la Sección. Ferrel 13 de Setiembre de 1886. El Jefe de la Sección
[Signature]

Diligencia} En el día de la fecha se aprueba
la cuenta de gastos de demarcación
de este expediente presentada por el Sr.
Ingeniero Jefe del ramo, se desglora la
cuenta de pago, y se remite al Sr. Delegado
de Hacienda para que se entregue un
total impate al referido Sr. Ingeniero. =

Fernel 18 de Setiembre de 1886 =
El Jefe de la Sección
Ruij Maniz

Decreto} Fernel 20 Setiembre de 1886 =

De conformidad con lo dispuesto en el
art. 86 del Reglamento de Minas re-
formado por Real orden de 13 de Julio de
1874, notifíquese al interesado en este registro
o su apoderado legal, la demarcación de la
Minera a que el mismo se refiere, pre-
viéndole al propio tiempo, que en el plazo
de quince días, contados desde el día siguiente
al de la notificación, presente en el pa-
pel de Pagos al Estado, la cantidad de
veinte y cuatro pesetas, correspondientes a
las pertenencias demarcadas, y cincuenta
pesetas más, por el sello que há de estamparse
en el título de propiedad, con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley
jurisdiccional del Título de 11 de Diciembre
de 1881 =

El Gobernador =
L. Mas

Diligencia} En el día de la fecha notifique
Sr. Pedro Loredo como apoderado de
D. José Torero lo prevenido en el pre-
cedente decreto, de que certifico: Fernel
28 de Setiembre 1886.

P.P.

Pedro Loredo

Ruij Maniz

Decreto} Fernel 11 octubre de 1886 =

Por presentados el papel de Pagos al
Estado a que se refiere la anterior
diligencia, requiríten en forma, y verifi-
cado que sea, unan a este expediente
la parte inferior del mismo, y entreguen
la superior al interesado para su res-
guardo =

El Gobernador =

L. Mas

Decreto} Fernel 12 octubre de 1886 =

Resultando que este expediente

Se halla ajustado á las prescripciones legales del ramo, y que no se ha presentado reclamación alguna contra la demarcación practicada de la Aldea "La Santa" á que se contrae este expediente, vengo en ponerle mi aprobación, y en uso de las facultades que me concede el artículo 3.^o de la Ley, expediré al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo á las bases del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, instrucciones de la Superioridad, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de Minas vigente, remitiéndolo de nuevo á la Dirección General del ramo, para la estampación del sello correspondiente. =

Deu conocimiento de esta providencia á la Delegación de Hacienda de esta provincia á los efectos del artículo 81 del Reglamento, y publíquese en el Boletín Oficial. = El Gobernador =

C. Ordás

Diligencia } Con esta fecha se entrega al jefe del
 requerido la parte Superior del papel de
 Pagar al Estado conyete á este Expediente.
 Teruel 2 de octubre de 1886 = *Pedro Lora*

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Teruel, en la Dirección de la Imprenta, Casa provincial de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos á la fecha de los que se reclaman, pasados estos, solo se darán previo pago al precio de venta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital, por un trimestre, 3 pesetas 75 céntimos.

Fuera de la Capital, por un id. 4 pesetas 50 céntimos, pagados anticipadamente.

Se insertarán los anuncios no oficiales á 15 céntimos de peseta por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la misma, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público é interesado, á los efectos oportunos.

Teruel 12 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *César Ordás Avelilla*.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por decreto de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley del ramo, he acordado aprobar el expediente de registro de la mina pizarra vituminosa titulada «Los cuatro rigos,» registrada en término de Rubielos Mora, por D. José Garcerá Córdoba.

Por decreto de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley del ramo, he acordado aprobar el expediente de registro de la mina de pizarra vituminosa titulada «Rigoletto,» registrada en término de Rubielos de Mora, por D. José Garcerá Córdoba.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la misma, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público é interesado, á los efectos oportunos.

Teruel 12 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *César Ordás Avelilla*.

Por decreto de esta fecha, y en uso de



las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley del ramo, he acordado aprobar el expediente de registro de la mina de pizarra vituminosa titulada «La Santa», registrada en término de Rubielos de Mora, por D. José Garcerá Córdova.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la misma, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público é interesado, á los efectos oportunos.

Teruel 12 de Octubre de 1886.—El Gobernador, César Ordáx Avquilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Exposición.

Señora: Desde que por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 se creó la condecoración civil de la Orden de Beneficencia se han dictado repetidas disposiciones encaminadas á corregir é impedir abusos, con el elevado propósito de conservar el prestigio de una distinción que no puede solicitarse, que sólo se otorga por servicios extraordinarios prestados á impulsos de la caridad, y que V. M. concede, previo juicio contradictorio é informe del Consejo de Estado, para que nunca parezca merced lo que es debida recompensa á grandes virtudes y nobilísimos actos.

Estas disposiciones no siempre se han cumplido; los datos que obran en el Ministerio de la Gobernación prueban que se ha concedido el ingreso en la Orden de Beneficencia sin la formación y resolución de los expedientes que determina el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857; omisión que debe subsanarse para impedir que pierda su carácter distinción tan apreciada.

A todos interesa igualmente la revisión de las concesiones hechas sin la observancia de los trámites reglamentarios: á los que por tal medio han obtenido la condecoración, porque, purando los hechos que la motivaron, puedan justificar los méritos contraídos; y á los que la posean con sujeción al procedimiento legal para que se mantenga el alto concepto que la distinción representa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII: y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran en suspenso las concesiones de cruces de la Orden civil de Beneficencia otorgadas sin sujeción á las prescripciones del Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Art. 2.º La Dirección general de Beneficencia y Sanidad enviará á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y á las demás Autoridades á que se refiere el art. 4.º de dicho Real decreto y los artículos 4.º, 6.º y 7.º del reglamento, los nombres de los que estuvieren comprendidos en la anterior disposición y cuantos antecedentes obren en este Ministerio, para que procedan á la instrucción de los expedientes con arreglo á las disposiciones del Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta núm. 281.)

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1885, que no se lleva libro de Intervención: que durante el año económico de 1885-86 sólo se celebraron 27 sesiones, sin que conste si fueron ordinarias ó extraordinarias: que son pocas las actas que se hallan extendidas en el papel sellado que marcan las disposiciones vigentes, y todas están sin sellar ni rubricar: que entre los acuerdos no figuran los relativos á la distribución mensual de fondos y á la aprobación de cuentas y presupuestos: que el pueblo quien quisiera ser Depositario de los fondos municipales y Recaudador de impuestos se confrieron estos cargos á un individuo del Ayuntamiento en 1884, y seguía desempeñándolos en la época de la visita de inspección: que la mayor parte de las escrituras de los deudores al Pósito no están extendidas en el papel sellado correspondiente: que llamado el Depositario para formar la cuenta del año económico de 1885-86 incluyó en ella, como data, una carta de pago por valor de 2.439 pesetas 35 céntimos, satisfechas por el concepto de consumos con fondos

municipales: que según la misma cuenta, parece que faltan 3.153 pesetas 59 céntimos de la Caja municipal: que los documentos que debían custodiarse en el archivo se hallaban en la casa del Secretario y de otro empleado del Ayuntamiento; y que no existe el expediente que se debió formar para el nombramiento de la Junta municipal, ni las actas de arqueo.

A juicio de la Sección, no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque aun cuando son graves las faltas descubiertas en la Administración del pueblo, no podían legalmente ser castigadas con la pena de suspensión, una vez que aquellas no se hallan comprendidas entre las que señala como causa de suspensión el párrafo segundo del art. 189 de la ley Municipal; y no consta que el Ayuntamiento haya incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado.

Lo que procede en sentir de la Sección es prevenir al Gobernador que, además de dictar las órdenes oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo, instruya un expediente á fin de depurar la responsabilidad en que, por su gestión, puedan haber incurrido lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y si realmente existe el desfallo de que hay indicios en las actuaciones adjuntas, á fin de exigir tal responsabilidad gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración de aquel pueblo consignó en las diligencias instruidas al efecto; mas observando esta Sección que algunos se refieren á épocas anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, se limitará á exponer como fundamento de su dictamen los que á este último afectan, sin perjuicio de las medidas que convenga adoptar con relación á los demás cargos.

Consta documentalmente acreditado en las referidas diligencias que no había libro de caja, ni de arqueo, ni de intervención, ni tampoco documento alguno relativo á la constitución y existencia de la Junta de Sanidad, ni se hallan rendidas las cuentas de los años de 1883 en adelante; y que en la lista de electores para Compromisarios, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, no se halla conforme con la publicada en el *Boletín oficial*, apareciendo además incluido en ella D. Juan García Roncero, á quien en 1883 se había declarado fallido por contribución de 1879 á 80.

Expone además el Delegado, sin acompañar documentos justificativos, que en el año de 1885-86 no se habían celebrado más que 22 sesiones con infracción del art. 57 de la ley, según el cual ha de tenerse una por lo menos cada semana, falta que ha dado lugar á que dejen de acordarse mensualmente la distribución é inversión de fondos, sin que tampoco aparezca acuerdo alguno para la publicación de las listas electorales para Diputados á Cortes; que con infracción de las leyes Electoral y Municipal había sido nombrado Recaudador el primer Teniente Alcalde; que el Ayuntamiento no se había cuidado de hacer ingresar en el Pósito las 1.099 fanegas de grano, ni las 615 pesetas en metálico que existían en poder de deudores; que según informes de algunos vecinos no se han subastado ni ejecutado las obras de reparación de las fuentes y cañerías, ni la recomposición de empedrado, aun cuando en los presupuestos se hallaban consignadas partidas para ello; y que en las matriculas de 1885 á 86 se habían dejado de incluir á varios industriales y fabricantes.

Finalmente, se hace constar en el mismo informe otros hechos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, cuales son haberse declarado en el ejercicio de 1883-84 partidas fallidas sin formación de expediente justificativo varias cantidades adeudadas por diversos contribuyentes de los años de 1877 á 83, y haberse destinado para el pago de atenciones municipales 587 pesetas que resultaron de existencia en las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1883.

Los hechos expuestos revelan el estado de desconcierto en que se halla la Administración del pueblo de Ferreira, llegado el extremo de que no ha sido posible al Delegado averiguar la existencia de fondos que debiera haber en Caja, pues sobre no existir, como se ha dicho, libros de contabilidad, los cuentadantes resistieron la presentación de las suyas respectivas, habiendo tenido que limitarse el Delegado á formar un estado de los ingresos, sin poder apreciar su inversión ni el verdadero estado de los fondos municipales.

En vista, pues, de los hechos que resultan del expediente, entiende la Sección que fué procedente la providencia del Gobernador y que debe encargarse á dicha Autoridad dicte las disposiciones oportunas para encauzar la Administración del pueblo, y depurar los hechos que puedan implicar delincuencia, pasando en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para los efectos á que hubiere lugar.»

Dado en Alcazar de San Juan a nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Luján.—Por mandato de S. S., J. Parandero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valdeconejos.

Segun acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesion del dia veintiseis del presente mes, esta Alcaldia se ha servido señalar el dia 31 de Octubre próximo a las doce horas de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos Escuelas municipales, en este pueblo, con casas para los Maestros, por el presupuesto formado para las mismas de 12.972 pesetas 76 céntimos.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos, modelos y demás objetos cuyo conocimiento interesa, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de la provincia y en las Casas Consistoriales de este pueblo el dia y hora designados, ante el Alcalde, un Regidor y el Secretario del Ayuntamiento, a falta de Notario que dé fé del acto, por el expresado tipo de 12.972 pesetas 76 céntimos, pudiendo presentarse las proposiciones verbalmente, si bien sujetas al adjunto modelo, consignando previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 625 pesetas (que es el 5 por 100 del tipo de la subasta); sin que sea admisible proposición alguna que no se acompañe la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza provisional para tomar parte en la subasta; admitiéndose pujas a la baja de 25 pesetas arriba.

El recurrente ha de prestar la fianza definitiva del 20 por 100 del importe total del remate pudiendo admitirse fladores personales a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicacion. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

dite tener las obras próximas a su terminacion y otro al recibir las en disposicion de ser útiles para su objeto, siempre que llenen las condiciones facultativas y económicas exigidas en el pliego de condiciones.

La subasta y demás diligencias han de sujetarse en un todo a lo prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1881. Valdeconejos 27 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, José Oro.—P. A. del A.: Antonio Escorihuela, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de dos Escuelas municipales: para los niños de ambos sexos, con casas para los Maestros en el pueblo de Valdeconejos, se comprometo a formar por su cuenta la construccion, metea formar por su cuenta la construccion, sujetandose a los requisitos y condiciones expresadas en el pliego de condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad expresada en letra).

(Fecha y firma).

La Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision del que las desempeña, sus dotaciones consisten la primera en cuatrocientas quince pesetas pagada por trimestres vencidos, y la segunda en los derechos que se devenguen con arreglo a los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de ocho dias desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de esta provincia.—El Cirujeda 6 de Octubre de 1886.—El calde, Miguel Martín.

Ternat: Imp. de la casa de Beneficencia.

6A CLASE 10 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.017.975



Por venturo de veinte y cuatro pesetas, que un porta este pliego y los cuatro adjuntos, convengo a las veinte y cuatro patencias de que se compone la mina de pirarva vetuniana "La Santa" registrada por el Sr. Javier Cordova, en término de Puebla de Ma. — Teruel 11 Oct de 1886 —

El Gobernador — L. Corda

PROVINCIAS.



Dado
tubre de
riano L.
dero.

8

Segu
tomado
sente n
Talar e
doce he
cación
constru
en est
por el
de 12
El
plano
noein
fiesto
to pa
La
civil
sistor
desigi
y el S
de No
presad
mos, I
verbal
model
rantia
canti
es el
sin q
que
del l
habe
Ayru
tomé
puja
El
sonal

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicación. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

Ternel: Imp. de la Casa de Beneficencia.

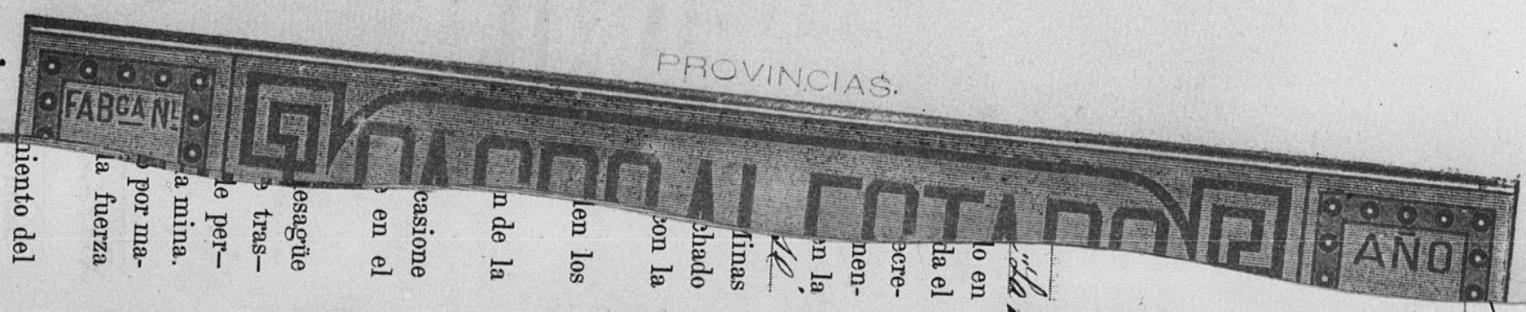


Parte inferior que se ha de unir al expediente N.º 0.017.898

*Correspond a la nota conguada en el
filego que antecede no 0,017,975-*



PROVINCIA



...niente del
...a fuerza
...por ma-
...a mina.
...le per-
...tras-
...esagüe
...en el
...casione
...n de la
...len los
...con la
...chado
...finas
...n la
...nen-
...pere-
...ha el
...lo en
...la lanta"

8 D tub rian der

S tom sen nai do ca er pe de pl no fe to

civ sis de v y de pi n v n r e s q d d h A t d p

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicación. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

UNA PESETA

Ternel: Imp. de la Casa de Beneficencia.



[Faint handwritten text]

CLASE 5 PESETAS Parte inferior que se ha de unir al expediente. N. 0.017.899

Corresponde a la nota cruzada en el pliego que antecede N.º 0.017.945



PROVINCIAS.

FABCA NE AND

do en da en da el secre- enen- en la Minas ehado con la alen los on de la ocacione se en el desagüe de tras- de per- la mina. ho por ma- ida fuerza miento del

8 D tub rian der

S tom sen Na do ca ee et pe de

ci sis de V de P de H de A de P

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicación. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

UNA PESETA

Ternel: Imp. de la Casa de Beneficencia.



887100M

8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.116.050



Corresponde a la nota enviada en el pliego que antecede no. 0.011.975=



PROVINCIAS.



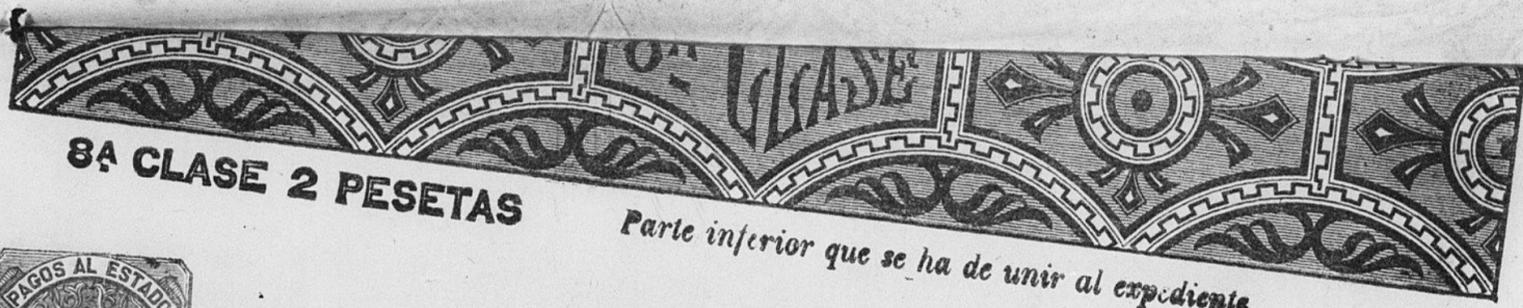
amiento del
pida fuerza
do por ma-
a la mina.
o de per-
de tras-
desagite
ase en el
ocasiona
ion de la
alen los
con la
Minas
eclado
FABRICA DEL ANO DE

"La Santa"

S totu sen Tal do ca co el pe de pl no fe to

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicación. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

Terni: Imp. de la Casa de Beneficencia.



8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.116.051



Corresponde a la nota enaguada en el pliego que antecede N.º 0.117.975 =



PROVINCIAS.

amamiento del pida fuerza do por ma a la mina. o de per- de tras- desague ase en el ocasiona ion de la alen los Minas echado con la do en ida el decre- enen- en la 210 Minas echado con la

La Junta

8
D
tubi
rian
dero

S
tom
sen
ña
do
ca
co
er
pe
de
pl
no
fie
to
ci
sis
de
y
d
p
r

70116021

BY CIVISE S BEBELY

El contratista ha de realizar las obras en el término de un año desde la adjudicación. Le será satisfecho el importe de las obras en dos plazos: uno cuando acre-

Calvo, Miguel

Ternel: Imp. de la Casa de Beneficencia.

DON. *Cesar Ordaz Alveilla*

Gobernador de la provincia de Ternel.

Por cuanto á *D. Jose Garcera Ordova* tuve á bien otorgarle la concesion de *la mina de pizorra bituminosa "La Santa"* en término de *Rubiles de Mora* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *Doce de Octubre último* que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de *veinticuatro* pertenencias que componen *veinte y cuatro mil* metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *José de Sordra* con arreglo á dichas Bases y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en *Ternel* á *18* de *Setiembre* de *1888* con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policia y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicacion de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por canon de superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á veintinueve de Noviembre de 1886.

El Gobernador civil,

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) á D. José Garcera Cordova la propiedad de la mina "La Santa" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

Título á favor de D. José Garcera Cordova de propiedad de antiguas pertenencias de la mina de piramón bituminosa nombrada "La Santa" sita en término de Pulido de Arsa en esta provincia.



GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio *div.* del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion,

Guillermo Ruiz Maestre

Presley

Diligencia En esta dia se da cuenta al delegado de Hacienda, de la expedicion del Fidejuso de propiedad de esta mina para los efectos del canon.

Comel 20 de Agosto de 1889

El Oficial del Negocio
Joaquín Alonso

Nº 3º

El Gobernador



Decreto Comel 21 de octubre de 1889

En virtud de la certificacion que queda unida al expediente de la mina "Esperanza" nº 1023, y cada vez que el propietario de la mina "La Santa" nº 1040, adonde al ferozo el impuesto del canon de superficie por mas de un año, ha acordado de conformidad en el Decreto base y R. D. de 1º de Agosto ultimo, declarar nula la concesion de dicha mina.

Publiquese esta resolusion en el B. O. y des conserimiento a la Delegacion de Hacienda.



El Gobernador

Antoni...

Decreto Comel 28 de Enero de 1890

Habiendo manifestado la Delegacion de Hacienda, por medio de Oficio que se acompaña al expediente de la mina "Orgánico" nº 1007 que se ha celebrado sin resultado las tres subastas que este mandado de la mina "La Santa" venga en declarar franco y registable el terreno que la misma mina ocupa, de conformidad a los estat.



facinto en el R. D. de 1.º de Agosto -
último

Publicarse esta resolución en el
B. O. y dese conocimiento a la
Delegación de Hacienda y Fuzer
nuestro jefe de Minas

El Subsecretario

Manuel M. D. P.